Guayaquil, 28 de abril de 2014

Señora
María Dolores Cuntó Ycaza
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de BRENNTAG ECUADOR S.A., en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirla VICEPRESIDENTE de la Compañía por el periodo de un año, y con las facultades y limitaciones que constan en los Estatutos Sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, según lo establecido en el Artículo Vigésimo de dichos Estatutos, cuyo texto es el siguiente:

> **"ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, en los términos y con las limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la Compañía será representada individualmente por el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General; y, DOS) En sus asuntos extrajudiciales, la Compañía será representada, individualmente, por el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, salvo en los casos siguientes en que se requerirá la actuación conjunta de los funcionarios que a continuación se indican: a) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; b) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos, si las cuantías respectivas no excedieren a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pero inferiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; d) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma conjunta de dos de dichos tres funcionarios, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Para la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos, se requerirá la firma conjunta de dos de los tres funcionarios antedichos, y, además, se requerirá también de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Para la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Sociedad, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; g) Para la adquisición, enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los capitales sociales de otras sociedades, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de las mismas, se requerirá además de

REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL
LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN EN HOJA DE SEGURIDAD ADJUNTA.

la previa autorización de la Junta General; h) Para el otorgamiento de fianzas, avales y garantías en general, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos y, también, de la previa autorización de la Junta General; i) Para el otorgamiento de poderes, inclusive el caso de las procuraciones judiciales, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales y especiales se requerirá de la previa autorización de la Junta General; j) Además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, para cualquier reforma del Contrato Social se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antes referidos; y, k) Para la transformación, fusión, escisión o disolución anticipada de la Compañía, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, también se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antes mencionados."

Además de las facultades anteriormente detalladas, el Gerente General de la Compañía remplazará al Presidente o al Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos.

Los Estatutos Sociales vigentes están contenidos en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 24 de enero del 2013, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 15 de abril del mismo año.

Muy atentamente,

Ricardo Alfredo Baquerizo Cornejo
Secretario - Gerente General

RAZON: Acepto el cargo de **VICEPRESIDENTE** de la Compañía BRENNTAG ECUADOR S.A., para el cual he sido elegida, según el nombramiento que antecede.-

Guayaquil, 28 de abril de 2014

María Dolores Cuntó Ycaza

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:18.170
FECHA DE REPERTORIO:02/may/2014
HORA DE REPERTORIO:10:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dos de Mayo del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de **Vicepresidente,** de la Compañía **BRENNTAG ECUADOR S.A.,** a favor de **MARIA DOLORES CUNTÓ YCAZA,** de fojas **17.488 a 17.492,** Registro de Nombramientos número **5.639.**

ORDEN: 18170

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 07 de mayo de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

N° 866316

IMP. IGM. ec

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

15 SEP 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 11:15 Firma: